

PUBLICACIONES Y DISPOSICIONES OFICIALES

En el diario que a continuación se menciona han aparecido, en los días que se señalan, las inserciones de interés municipal siguientes :

BOLETÍN OFICIAL

DÍA 14 DE ABRIL. — Reproduce la propuesta provisional del mes de enero del corriente año, dictada por la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

DÍA 15. — Publica, el Excmo. Sr. Gobernador civil, el Reglamento que se reproduce en otro lugar de este número, para el trabajo de las canteras existentes dentro del término municipal de Barcelona.

— Inserta un anuncio de la Sección de Recluta del distrito V, relacionado con los expedientes de revisión practicados este año en la referida Sección.

DÍA 17. — Anuncia el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente disponiendo se incoe expediente de declaración de sobrante de paso de agua de varias porciones de terreno.

— Significa el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente disponiendo se exponga al público, por el término de veinte días hábiles, el proyecto de rasantes para la calle de Thous.

DÍA 18. — Significa la exposición al público, en las Oficinas del Negociado de Contribuciones especiales y Solares del Ayuntamiento, el Padrón de contribuyentes, por arbitrio sobre solares sin edificar, correspondiente al ejercicio económico de 1930.

— Publica dos providencias declarando incursos en el apremio de único grado a diversos deudores por el arbitrio sobre inquilinatos.

REAL ORDEN

(Núm. 392)

DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN, DE 10 DE ABRIL DE 1930, DISPONIENDO SE ENTIENDA ACLARADO, EN EL SENTIDO QUE SE EXPRESA, EL ART. 71 DEL REGLAMENTO DE SANIDAD MUNICIPAL, DE 9 DE FEBRERO DE 1925

«Las dificultades que varios Ayuntamientos exponen han encontrado al pretender aplicar el Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925 y el de Inspección sanitaria de 22 de mayo último, demanda una aclaración sobre el alcance del art. 71 del Reglamento de Sanidad municipal, en orden a la práctica de almacenamiento de las basuras, de manera que se eviten las plagas de moscas.

La tendencia señalada en las disposiciones cuya aclaración se solicita, es la de destruir el poder nocivo de las basuras por medio de la incineración, procedimiento que actualmente está desechado en la práctica, por el coste exagerado de las instalaciones necesarias y las cuantiosas sumas que exige su funcionamiento,

sin poderse aprovechar el importante valor agrícola que encierran los detritus urbanos.

La solución del problema de las basuras está encaminada, en el presente momento, hacia la utilización de las substancias fertilizantes que puede producir, y en este sentido las cámaras zimotérmicas parece que producen resultados halagüeños, ya que impiden la diseminación de gérmenes, evitan las moscas, y, en un período de un mes, próximamente, transforman las basuras en substancias útiles para la agricultura y no perjudiciales para la salubridad.

No puede recomendarse en los artículos del Reglamento un procedimiento patentado y susceptible siempre de mejora, y aún de sustitución por otro que pudiera idearse, sino tan sólo enumerar las condiciones generales que deben tenerse presentes en la manipulación de las basuras y su destino definitivo, de tal modo que tengan cabida todos aquellos procedimientos que la práctica haga recomendables.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por la Dirección general del Ramo, se ha servido disponer :

1.º Que el art. 71 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925 se entienda aclarado en la siguiente forma : «Que la destrucción por el fuego no es el único procedimiento recomendable, pudiendo admitirse otros tratamientos que hagan asépticas las basuras» ; y

2.º Que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.»

REGLAMENTO

PARA EL TRABAJO DE LAS CANTERAS EXISTENTES DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARCELONA

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 179 del Real decreto de 28 de enero de 1910, y oídas la Jefatura del Distrito minero y la Asesoría jurídica de la Abogacía del Estado de la provincia, he tenido a bien disponer las siguientes bases de reglamentación para las canteras de cualquier clase de materiales que se exploten dentro del término municipal de Barcelona.

Art. 1.º Dentro del término municipal de Barcelona queda prohibido terminantemente comenzar explotaciones de piedras de construcción y substancias de la primera o de segunda sección, o sea en cantera o labor subterránea, sin una autorización especial del Gobierno civil, concedida a propuesta del Distrito minero, en la cual se condicionará la explotación en la forma conveniente para que no cause perjuicio a intereses de tercero, ni a los intereses generales del Municipio.

Art. 2.º Las explotaciones que existen actualmente deberán también autorizarse y normalizarse, a cuyo

fin, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación de este Reglamento en el *Boletín Oficial*, solicitarán los explotadores el correspondiente permiso del Gobernador civil, acompañando a la instancia un plano de los terrenos propiedad de la empresa explotadora, copia de la escritura de adquisición de dicho terreno o certificación de la inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad, con los linderos y cabida de la finca; declaración jurada de la cantidad de explosivos que se emplean, máquinas que se utilizan para la trituración y para accionamiento de las mismas, y de la clasificación por tamaños, y si está autorizado el funcionamiento de las mismas, de acuerdo con lo que determina el R. D. de 13 de noviembre de 1922.

Art. 3.º Por el personal del Distrito minero se confrontarán esos planos, situando sobre los mismos los avances de canteras y labores, y de acuerdo con el plan de urbanización proyectada por el Excmo. Ayuntamiento las líneas de limitación de las calles y avenidas, con objeto de marcar la zona de explotación dentro de la cual puede trabajarse, en forma que no perjudique a la urbanización adoptada, resolviéndose la autorización solicitada en la forma que del informe se deduzca y proceda.

Art. 4.º Pasado el plazo de treinta días indicado en el art. 2.º sin que el explotador haya solicitado la autorización gubernativa, se ordenará la paralización inmediata de la explotación, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Art. 5.º El Excmo. Ayuntamiento de Barcelona nombrará personal de sus servicios técnicos, a requerimiento de la Jefatura de Minas, que, juntamente con el que ésta designe del Distrito minero, replanteen en cada caso las líneas de la urbanización proyectada por el Ayuntamiento y las definitivas que a cada explotador se le marquen como límites para sus trabajos.

Art. 6.º Todo trabajo de desmonte o labor en que hayan de emplearse explosivos necesitará de la autorización que señala los arts. 1.º y 2.º de este Reglamento, aunque no se trate de labores de explotación de sustancias minerales.

Art. 7.º En caso de contravención a lo ordenado se aplicarán las sanciones que determina el capítulo xxxi del Reglamento de Policía minera, a cuyas disposiciones, así como a todas las que señala para las labores en cantera dicho Reglamento, han de estar sometidas.

Barcelona, 12 de abril de 1930. — El Gobernador civil, *Ignacio Despujol*.

NOTICIAS

PETICIONES DE PERMISO

Las han presentado, para instalar los aparatos industriales que se expresan, los señores siguientes:

Rafael Calvo, un ascensor y un electromotor en la casa n.º 60 de la calle de Balmes.

P. Corrons, dos electromotores en la casa n.º 536 de la calle de las Cortes.

Carlos Garonelli, un electromotor en la casa n.º 12 de la Rambla de las Flores.

Amadeo Puig, un electromotor en la casa n.º 162 de la calle de Pedro IV.

Juan Rubirola, dos electromotores en la casa n.º 159 de la calle de Jochs Florals.

José Soler, substituir un electromotor en la casa número 26 de la calle de Carrera.

Sociedad anónima Torras Herrería y Construcciones, varios electromotores en las calles de Igualdad, Enna, Lull y Padilla.

José Torres, un electromotor en la casa n.º 21 de la calle de Almería.

José Ballester, un electromotor en la casa n.º 205 de la calle de Pujadas.

Miguel Balarí, un electromotor en la casa n.º 94 de la Avenida de Icaria.

Antonio Camps, un horno de pastelería en la casa n.º 20 de la calle de Vallhonrat.

Ramón Calzada, un electromotor en la casa n.º 65 de la calle de Aragón.

Alejo Clufeú, un electromotor y una fragua en la casa n.º 27 de la calle de Santa Rosa.

Durán y Bistuer, varios electromotores en la casa n.º 44 de la calle de Calabria.

La Encuadernadora Moderna, S. A., varios electromotores en la casa n.º 86 y 88 de la calle de Enrique Granados.

Bienvenido López, un electromotor en la casa n.º 23 de la calle de San Pablo.

Domingo Mampel, varios electromotores en la casa n.º 15 del Pasaje de Nogués.

Claudio Brugal, un electromotor en la casa n.º 2 de la calle de Guardiola y Felú.

Francisco Comas, varios aparatos industriales en la casa n.º 99 de la calle de Menéndez y Pelayo.

José Mas, varios electromotores en la casa n.º 8 de la calle del Arzobispo Padre Claret.

Roberto Vallet, un electromotor en la casa n.º 6 de la Plaza de Víctor Balaguer.

Enrique Coll, un electromotor en la casa n.º 433 de la calle de Provenza.

Juan Cros, una hornilla con caldera abierta en la casa n.º 53 de la calle de la Libertad.

Joaquín Cornet, un electromotor en la casa n.º 129 del Paseo de San Juan.

Jaime Denlofeu, un electromotor en la casa n.º 28 de la calle del Call.

Ramón Ferriol, un electromotor y un ascensor en la casa n.º 23 del Paseo de Gracia.

Juan Guardiola, un electromotor en una casa de la calle de Rocafort, chaflán a la de París.

Juan Martínez, una hornilla en una casa de la calle de Sepúlveda, chaflán a la de Entenza.